

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES  
IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNION Nro. 17

4ta. SESION ORDINARIA, 26 de marzo 1992

Presidente : César Abel PINTO  
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO  
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO

Legisladores presentes:

BIANCIOOTTO, Oscar	MALDONADO, Miriam
BLANCO, Pablo Daniel	MARTINELLI, Demetrio
CABALLERO, Santos Domingo	PACHECO, Enrique
FADUL, Liliana	PEREZ, Raúl Gerardo
GOMEZ, Alberto Gustavo	PIZARRO, Osvaldo
GUERRERO, María Teresa de	RABASSA, Jorge Oscar
JONJIC, María Ana	SANTANA, María

En la ciudad de Ushuaia, a los veintiséis días del mes de marzo de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura, siendo las 17,17 horas.

- I -

#### APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal, con quince legisladores presentes se inicia esta Sesión Ordinaria.

- II -

#### PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (PINTO): Por Secretaría se dará lectura a los pedidos de licencia.  
Sec. (DELGADO): No hay pedidos de licencia señor Presidente.

- III -

#### IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (PINTO): Invito al Legislador Pacheco a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público en general a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- IV -

#### COMUNICACIONES DE ASUNTOS A LA CAMARA

Pte. (PINTO): Por Secretaría se dará lectura a los Mensajes, Notas y Comunicaciones Oficiales recibidas del Poder Ejecutivo Provincial, atento lo establecido en el artículo 128° del Reglamento Interno.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 070/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 102/92. Solicitando acuerdo legislativo para la designación de miembros del Consejo Provincial de Educación y adjuntando currículum vitae de los mismos.

- Comunicación Oficial N° 011/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 98/92. Adjuntando informes requeridos mediante Resolución N° 015/92. Referentes a planes implementados para prevenir el Cólera.

- Comunicación Oficial N° 012/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 101/92 que adjunta fotocopia autenticada de la Ley N° 03 (Fiscalía de Estado: Organización y funciones)".

- V -

#### ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): A continuación se da lectura por Secretaría al resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 066/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución manifestando su más enérgico repudio a las medidas adoptadas por la empresa "Nova Fuegoquina".

Girado a comisión N° 3.

- Asunto N° 067/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución invitando al Subsecretario de Salud Pública a concurrir a la Comisión N° 5 de la Cámara a efectos de informar sobre temas relacionados a la prevención del Cólera.  
Con pedido de reserva.

- Asunto N° 068/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe si se está instrumentando la Ley 384 (Educación Sexual: Implementación de programas en la Provincia).  
Con pedido de reserva.

- Asunto N° 069/92. Bloque Frente Justicialista para la Victoria. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la aplicación de la Ley 463 (Cobertura Médica a los beneficiarios de la Pensión

Fueguina de Arraigo).  
Girado a Comisión N° 5.

- Asunto N° 070/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 102/92. Solicitando acuerdo legislativo para la designación de miembros del Consejo Provincial de Educación y adjuntando currículum vitae de los mismos.  
Girado a Comisión N° 4.

- Asunto N° 071/92. Legisladores: Gómez, Blanco, Maldonado, Bianciotto, Martinelli, Pérez y Fadul. Proyecto de resolución fijando la estructura del personal y partidas presupuestarias de Presidencia y Vicepresidencia de la Cámara.  
Con pedido de reserva.

- Asunto N° 072/92. Legisladores: Gómez, Blanco, Maldonado, Bianciotto, Martinelli, Pérez y Fadul. Proyecto de resolución fijando la estructura del personal y partidas presupuestarias de los bloques políticos de la Cámara.  
Con pedido de reserva.

- Asunto N° 073/92. Presidente de la comisión N° 4. Proyecto de resolución comisionando al Legislador Enrique Pacheco a la reunión de la COPINEC, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.  
Con pedido de reserva.

- Comunicación Oficial N° 011/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 98/92. Adjuntando informes requeridos mediante Resolución N° 015/92. Referentes a planes implementados para prevenir el Cólera.  
Con comunicación a los bloques.

- Comunicación Oficial N° 012/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 101/92 que adjunta fotocopia autenticada de la Ley N° 03 (Fiscalía de Estado: Organización y funciones)".  
Con conocimiento a los bloques.

- VI -

#### ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (PINTO): Vamos a poner a consideración los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para su tratamiento sobre tablas.

Sec. (ROMERO): "Orden del día 01 - Aprobación del Diario de Sesiones;

Orden del Día 02 - Asunto N° 067/92;

Orden del Día 03 - Asunto N° 068/92;

Orden del Día 04 - Asunto N° 071/92;

Orden del Día 05 - Asunto N° 072/92;

Orden del Día 06 - Asunto N° 073/92."

Sr. PEREZ: Pido la Palabra.

Señor Presidente, en virtud de que hay dictamen de las Comisiones Nros. 1 y 6 referente al proyecto del Consejo de la Magistratura, mociono que se trate como Orden del Día N° 07 este proyecto sobre tablas.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, atendiendo a que existe un dictamen en minoría presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical con respecto a la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, nosotros vamos a expresar nuestro voto negativo al tratamiento sobre tablas del dictamen de la Mayoría y lo voy a fundamentar tal como me lo permite el Reglamento.

El Reglamento de esta Cámara en su artículo 73°, prevé que los dictámenes de comisión deberán permanecer siete días hábiles en observación y a disposición de la prensa para su conocimiento y difusión. Cuando hicimos la presentación de nuestro proyecto que resultó ser el proyecto base sobre el cual se orientó el debate en Comisión expresamos que debía hacerse esta presentación atendiendo a la necesidad de convocar a la reunión inicial del Consejo de la Magistratura para proceder a su integración definitiva. Queríamos que nuestra propuesta tomara estado parlamentario y así se hizo si hubo interpretación incorrecta por parte de los señores Consejeros, por parte de los señores legisladores o por parte de la prensa, es oportunidad de ésta para aclararlo, pero ya lo habíamos aclarado en la reunión de Comisión del día 18 de marzo.

Nuestro bloque consideró oportuno el envío a los abogados de la Provincia de nuestro proyecto de ley.

Eso se hizo atendiendo a lo que valoramos desde este bloque, que es la participación de la comunidad y particularmente de los profesionales interesados en el tema, en el análisis del proyecto. Nosotros

sostuvimos una posición contraria en la Convención Constituyente al Consejo de la Magistratura. Pero las circunstancias históricas han determinado que sea precisamente el Legislador Pablo Blanco el Presidente Provisorio del Consejo de la Magistratura; y entendimos también que era nuestra obligación actuar de acuerdo a lo

que fija la Constitución y por lo tanto elevamos el proyecto de ley, y lo hicimos llegar como dijimos a todos los integrantes del foro.

Muchas observaciones nos han llegado de nuestro propio proyecto original, algunas por escrito y muchas por vía telefónica.

El proyecto original fue profundamente analizado y modificado, pero además modificado esencialmente en su espíritu por la Comisión. Por eso creemos que es necesario escuchar las opiniones de aquellos que recibieron un proyecto de ley y que verían hoy sancionado, un proyecto de ley esencialmente diferente de aceptarse el tratamiento sobre tablas.

Entendemos que existen tres dictámenes y el proyecto original se encuentra en uno de los dictámenes de minoría. Las modificaciones introducidas son sustanciales y ello desvirtúa el esfuerzo realizado por nosotros tendiendo hacia la participación de los miembros del foro de abogados.

Por eso entendemos señor Presidente, que es necesario en esta oportunidad respetar el Reglamento. El compromiso original fue que el bloque radical aceptaba su tratamiento en el día de hoy, si existía dictamen de Comisión el día miércoles 18, cosa que no fue así. Recién ayer por la noche hubo dictamen de Comisión. Por lo cual, aceptaríamos el tratamiento fuera del Reglamento de este proyecto de ley el próximo jueves, aun cuando no se cumplieran los siete días hábiles, pero en razón de que habrían existido seis días hábiles, lo cual hubiera permitido una amplia difusión del proyecto a través de los medios que fija el propio Reglamento. No existe de ninguna manera, por parte de la Unión Cívica Radical otra intención al votar negativamente al tratamiento sobre tablas del proyecto, que no sea garantizar la participación y la transparencia de los actos de gobierno, comenzando con los propios, es decir, con los legislativos.

Por lo tanto, adelanto mi voto negativo del bloque radical al tratamiento sobre tablas del dictamen de Comisión en mayoría sobre la Ley del Consejo de la Magistratura.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sra. FADUL: Pido la Palabra.

Para solicitar que apartándonos del Reglamento se incorpore como punto 8) del Orden del Día el proyecto de resolución que a continuación daré lectura y del que pido al señor Secretario Legislativo tome debida nota: "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, RESUELVE: Artículo 1°.- Reconocer la deuda mantenida con el personal legislativo en concepto del rubro adicional legislativo no liquidado. Artículo 2°.- Crear una comisión integrada por el Presidente de la Cámara Legislativa y por los Presidentes de los bloques a efectos de establecer el monto de la misma, la forma de pago y la redacción del Convenio pertinente a suscribirse con las autoridades del gremio y los interesados. Artículo 3°.- Otorgar a la citada Comisión un plazo de cinco días hábiles para cumplir con su cometido. Artículo 4°.- De forma".

Solicito entonces, que este proyecto de resolución pase a integrar el Orden del Día y lo tratemos sobre tablas.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. PIZARRO: Pido la Palabra.

Es para solicitar que apartándonos del Reglamento se incluya en el Orden del Día un proyecto de resolución solicitándole a la empresa "Nova Fueguina" la reincorporación de los cincuenta y cinco obreros despedidos.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- VII -

#### ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): El Orden del Día queda integrado por los Asuntos 067/92, 068/92, 071/92, 072/92, 073/92, 076/92, 074/92 y 075/92. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 1 -

#### Aprobación Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Antes de comenzar con el tratamiento de los asuntos corresponde la aprobación del Diario de Sesiones del día 19 de marzo de 1992.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 2 -

#### Asunto N° 067/92

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Asunto N° 067/92. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Invitar al señor Subsecretario de Salud Pública, doctor José Eladio Somoza, a que concurra a la Comisión N° 05 de esta Cámara Legislativa, el día miércoles 1° de abril de 1992 a las 14,00 horas, con el objeto de informar verbalmente sobre diversas cuestiones relacionadas con el tema de prevención del cólera y sobre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial respecto a la marea roja.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Es para fundamentar, señor Presidente, este proyecto de resolución.

La epidemia del cólera, que desde hace alrededor de un año azota a la hermana República del Perú, que ya se habría extendido a otros países sudamericanos, tales como Chile y Bolivia, ha hecho pie en nuestro país. La aparición de más de un centenar de casos en el noroeste argentino, nos ha mostrado que no estamos exentos de este flagelo.

Resulta saludable para la población, saber que las autoridades competentes, estén adoptando medidas tendientes a prevenir esta enfermedad ya instalada en nuestro país.

Teniendo en cuenta que tratándose de un tema tan complejo y que afecta masivamente diversas actividades y personas, debe actuarse con suma prudencia, es decir, midiendo en una exacta magnitud la índole de las acciones que se adoptan y los diversos efectos que producen.

Prohibir el tránsito de productos o personas por un determinado territorio, no impide que el contagio se propague por otros conductos. En tal sentido, las consecuencias son imprevisibles. Según opinan los expertos de la Organización Mundial de la Salud, el contagio de la bacteria vibrión colérico se produce principalmente, a través de las personas portadoras de la bacteria y la prevención más efectiva consiste en la realización de un buen control del estado sanitario de la población en general.

Es necesario informar e instruir debidamente sobre la higiene personal y manipulación de aquellos productos susceptibles de contaminación de la bacteria. Asimismo, se debe advertir sobre el uso del agua, de bebidas y de lavado de productos en general.

Con respecto a la marea roja, sabemos que consiste en la presencia de una toxina que se encuentra en los moluscos bivalvos, que al incorporarse a nuestro organismo a través de la ingesta de éstos, provoca efectos paralizantes, produciendo la muerte entre los quince y los treinta minutos después de la ingesta.

Actualmente, nos encontramos encabezando la lista a nivel mundial con respecto a la contaminación presente en nuestras aguas, por lo que podremos apreciar entonces, el grado de riesgo que sufre la población que intente alimentarse con dichos moluscos; hace pocos días hemos tenido la desagradable experiencia de una muerte por esta causa.

Por lo expuesto precedentemente, entendemos, que es imprescindible coordinar entre las autoridades de la Provincia, la unificación de programas de prevención y erradicación de estas enfermedades, a fin de hacer más eficaz la tarea.

No intentamos a través de este proyecto privilegiar algunos sectores en la lucha que debemos realizar contra el cólera y la marea roja, sólo queremos que las acciones sean las más conducentes de acuerdo con los criterios y las experiencias internacionales, y que se adopten, en forma consensuada, a fin de lograr mejores resultados y evitar efectos indeseables. Razón por la cual, es que solicitamos a nuestros pares que apoyen y aprueben la presente resolución.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración en general, el proyecto del Frente Justicialista para la Victoria, que ha informado la Legisladora Guerrero.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Corresponde su aprobación en particular.

Sec. (ROMERO): Son dos artículos, señor Presidente, y el segundo es de forma. "Artículo 1°.- Invitar al señor Subsecretario de Salud Pública, doctor José Eladio Somoza, a que concurra a la Comisión N° 5 de esta Cámara Legislativa, el día miércoles 1° de abril de 1992 a las 14,00 horas, con el objeto de informar verbalmente sobre diversas cuestiones relacionadas con el tema de prevención del cólera y sobre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial respecto a la marea roja."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración en particular el artículo 1° leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 3 -  
Asunto N° 068/92

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Asunto N° 068/92, se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe a esta Cámara si se está instrumentando la Ley N° 384 del ex-Territorio, "Educación Sexual: Implementación de Programas en la Provincia".

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Está a consideración en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 4 -  
Asunto N° 071/92

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Asunto N° 071, se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjase la estructura de personal de Presidencia en un máximo de seis (6) Categorías según el siguiente detalle:

a) Un (1) agente Categoría 24;

b) tres (3) agentes Categoría 23;

c) un (1) agente Categoría 23 para Vicepresidencia Primera;

d) un (1) agente Categoría 23 para Vicepresidencia Segunda.

Artículo 2°.- Fíjase para el personal de Presidencia residente en las localidades de Río Grande y Tóluin, una Asignación Compensatoria equivalente a PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.), para cubrir gastos de traslado y estadía.

Artículo 3°.- Fíjase la partida presupuestaria mensual de Presidencia, la que estará destinada a cubrir los gastos de Asesoramiento Técnico, en un máximo del monto en pesos equivalente a tres (3) remuneraciones del Vicegobernador del líquido a percibir.

Artículo 4°.- Derógase la Resolución de Cámara N° 021/92.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores en general la resolución leída por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Corresponde se apruebe en forma particular. Se da lectura por Secretaría de la citada resolución.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, los que son aprobados sin modificaciones.

Pte. (PINTO): Queda aprobada la resolución.

- 5 -

Asunto N° 072/92

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Asunto N° 072/92, se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjase la estructura de personal de los bloques políticos en un máximo de tres (3) Categorías según el siguiente detalle:

1)Un agente Categoría 24;

2)un agente Categoría 23;

3)un agente Categoría 21.

Artículo 2°.- Fíjase que cada legislador podrá disponer el nombramiento de un Secretario Privado Categoría 24.

Artículo 3°.- Fíjase la partida presupuestaria mensual de los bloques políticos, la que estará destinada a cubrir los gastos de Comunicaciones y Asesoramiento Técnico, que incluye: honorarios, traslados, alojamiento y racionamiento; Cortesía y Homenajes; Traslado y Viáticos del personal de bloques; Subsidios; Donaciones; Propaganda Institucional y Publicaciones; de acuerdo a lo siguiente:

a) Bloque Movimiento Popular Fueguino: Podrá disponer de un máximo del monto en pesos equivalente a cinco (5) dietas del líquido a percibir;

b) bloque Frente Justicialista para la Victoria: Podrá disponer de un máximo del monto en pesos equivalente a cuatro (4) dietas del líquido a percibir;

c) bloque Unión Cívica Radical: Podrá disponer de un máximo del monto en pesos equivalente a dos (2) dietas del líquido a percibir;

d) bloque Justicialista Progreso y Justicia: Podrá disponer de un máximo del monto equivalente a una (1) dieta del líquido a percibir.

Respecto al Asesoramiento Técnico, cada bloque decidirá la forma de contratación del mismo.

Artículo 4°.- Fíjase para el personal de los bloques políticos residentes en la localidades de Río Grande y Tóluin, una asignación compensatoria equivalente a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), para cubrir gastos de traslado y estadía.

Artículo 5°.- Derógase la Resolución de Cámara N° 020/92.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en atención a que todos los integrantes de esta Cámara han tenido con suficiente antelación el proyecto a la vista que se ha leído por Secretaría, solicito que se someta a votación en general y en particular conjuntamente.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores, la resolución en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 073/92

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Asunto N° 073, se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Comisionar al Legislador Enrique Pacheco, en representación de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, a concurrir a la reunión de la COPINEC, a llevarse a cabo en la Capital Federal el día 31 de marzo de 1992.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasajes correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): En consideración de los señores legisladores, la resolución comisionando al Legislador Pacheco a la Capital Federal.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 7 -

Asunto N°076/92

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Asunto N° 076/92, por Secretaría se da lectura.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPITULO I

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### Funciones

Artículo 1°.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 161° de la Constitución Provincial, son funciones del Consejo de la Magistratura:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas;
- b) proponer al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia;
- c) proponer al Superior Tribunal de Justicia la designación de los Magistrados;
- d) prestar acuerdo a la designación de los miembros de los ministerios públicos y demás funcionarios judiciales;
- e) constituirse en Jurado de Enjuiciamiento en los casos previstos en la Constitución Provincial.

### CAPITULO II

#### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### Integración

Artículo 2°.- El Consejo de la Magistratura estará integrado por:

- 1) Un (1) miembro del Superior Tribunal de Justicia que será designado por ese Tribunal;
- 2) un (1) Ministro del Poder Ejecutivo que será designado por el Gobernador de la Provincia;
- 3) el Fiscal de Estado de la Provincia;
- 4) dos legisladores designados por la Legislatura por mayoría absoluta de los miembros totales del Cuerpo, pertenecientes a distintos partidos políticos;
- 5) dos abogados electos conforme las prescripciones del artículo 7° de la presente ley.

Con excepción del Fiscal de Estado, los restantes Consejeros durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Los mandatos son improrrogables.

##### Suplentes

Artículo 3°.- Conjuntamente con los Consejeros titulares, deberán designarse los suplentes por idéntico procedimiento y plazo, debiendo reunir además las mismas condiciones exigidas para aquéllos.

El suplente del Fiscal de Estado será el Fiscal Adjunto.

Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares sólo en caso de vacancia y para completar el período faltante del mandato del reemplazado.

##### Inmunidad

Artículo 4°.- Los miembros del Consejo, no podrán ser acusados ni interrogados judicialmente por sus opiniones o votos emitidos, exclusivamente en ocasión o con motivo del desempeño de sus cargos.

## Inasistencia

Artículo 5°.- La función de miembro del Consejo es una carga pública. Cada inasistencia injustificada será considerada falta grave, sancionándose en el modo que establezca la reglamentación pertinente.

## Designación

Artículo 6°.- Los nuevos miembros del Consejo de la Magistratura serán designados con una antelación no inferior a los veinte (20) días corridos a la cesación del mandato de los que serán sustituidos. Esta norma no regirá respecto del Fiscal de Estado y de los Consejeros Legisladores, cuando conjuntamente con el mandato de Consejero venza el de Legislador.

## Representación de los abogados

Artículo 7°.- Dos (2) abogados de la matrícula residentes en la Provincia, que reúnan las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia, junto con dos (2) suplentes, serán elegidos cada año por el voto directo de los abogados, que inscriptos en el padrón electoral, acrediten su condición de tales y una residencia mínima habitual de dos (2) años en la Provincia. Resultarán suplentes los que obtengan el segundo puesto en la elección. Las candidaturas deberán ser individuales, no requerirán otra formalidad que su presentación por escrito ante la Justicia Electoral y deberán ser oficializadas con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha del Comicio. El voto será secreto, personal y obligatorio, y se emitirá en mesas especiales que establecerá la autoridad electoral.

## Plazo

Artículo 8°.- El acto eleccionario deberá realizarse en un plazo no inferior a los cuarenta (40) días corridos anteriores a la finalización de los mandatos.

## Competencia

Artículo 9°.- Será competente para entender en el proceso eleccionario de los abogados de la matrícula, el juzgado con competencia electoral y deberá asegurarse la representatividad de todos los profesionales de la Provincia. A tal fin, se confeccionará un padrón por departamento. En cada uno de éstos, se elegirá un Consejero titular y un suplente.

## Confección de padrones - Impugnación

Artículo 10°.- Los abogados serán empadronados en el departamento en que tengan su domicilio real y legal. El padrón deberá publicarse en el Juzgado Electoral competente y en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación no inferior a los veinte (20) días corridos a la elección.

Los abogados omitidos en el padrón pertinente, podrán reclamar su incorporación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del padrón en el Boletín Oficial de la Provincia. En el mismo plazo, cualquier abogado inscripto podrá reclamar la supresión de algún profesional por el no cumplimiento de los requisitos constitucionales o legales. El Juzgado Electoral deberá expedirse en el término de cinco (5) días corridos. Las resoluciones serán apelables.

## Remoción

Artículo 11°.- Los miembros del Consejo de la Magistratura podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones;
- b) comisión de hechos delictivos;
- c) inhabilidad física o moral sobreviniente.

Las remociones deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes del Cuerpo.

## Cesación

Artículo 12°.- La cesación del mandato de Legislador, de Juez del Superior Tribunal de Justicia, de Ministro del Poder Ejecutivo, de Fiscal de Estado, o el cambio de residencia fuera de la Provincia, o la exclusión de la matrícula profesional provincial, en relación a los abogados, importará automáticamente la pérdida de la calidad de Consejero.

## CAPITULO III

## DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

### Presidencia

Artículo 13°.- La Presidencia será ejercida por el miembro designado por el Supremo Tribunal de Justicia. Tendrá doble voto en caso de empate.

El Presidente es el representante del Consejo y tendrá a su cargo la administración del Cuerpo.

### Vicepresidencia

Artículo 14°.- El Consejo procederá a la elección de entre sus miembros, de un Vicepresidente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

### Convocatoria

Artículo 15°.- El Consejo será convocado por el Presidente o por el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

### Domicilio

Artículo 16°.- El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Por resolución de la mayoría de los votos emitidos podrá sesionar fuera del mismo, pero nunca fuera de la Provincia.

### Retribuciones

Artículo 17°.- Las funciones del Consejo serán "ad-honorem", pero sus integrantes tendrán derecho a percibir viáticos cuando las sesiones se realicen fuera de la ciudad donde tuvieren sus domicilios.

### Presupuesto

Artículo 18°.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo, serán afectados a las partidas presupuestarias del Poder Judicial.

### Quórum

Artículo 19°.- El quórum necesario para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

### Sesiones

Artículo 20°.- Las sesiones del Consejo serán secretas, salvo cuando por resolución del Cuerpo se determine lo contrario. El voto de los Consejeros será nominal.

### Excusación

Artículo 21°.- Los miembros del Consejo deberán excusarse cuando respecto de los interesados, se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta o amistad íntima;
- c) ser acreedor o deudor;
- d) las demás que imponga el Código de Procedimientos Penales vigente en la Provincia.

El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave

Las resoluciones del Cuerpo serán inapelables.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y PROPUESTA DE DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS

## Registro de aspirantes

Artículo 22°.- Todos aquellos que estuvieren interesados en el desempeño de la Magistratura Judicial, podrán inscribirse en un registro de aspirantes a cargo del Consejo de la Magistratura. La inscripción no es requisito necesario para la designación de los Magistrados.

## De los antecedentes de los aspirantes

Artículo 23°.- Los antecedentes que presenten los candidatos, deberán acreditarse mediante certificados o instrumentos fehacientes.

## De los criterios de elección

Artículo 24°.- En la evaluación de los antecedentes para la elección de los Magistrados, el Consejo tendrá especialmente en consideración la conducta ético-profesional, los conocimientos técnicos, los estudios de posgrado, el desempeño en la docencia universitaria, las publicaciones, la concurrencia a congresos o conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y el desempeño de cargos públicos o judiciales.

## De la elección y propuesta de designación del Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas

Artículo 25°.- Para el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas, se tendrá en consideración los criterios de evaluación previstos en el artículo precedente.

## Del acuerdo a los miembros de los Ministerios públicos y demás funcionarios judiciales

Artículo 26°.- Los miembros de los Ministerios Públicos y los Secretarios del Superior Tribunal de Cámara y de Primera Instancia, serán designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Consejo de la Magistratura. Este podrá no prestar el acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, si el candidato propuesto no acreditare las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño del cargo

Artículo 27°.- El Consejo de la Magistratura reglamentará la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde su promulgación.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28°.- El mandato de todos los miembros del primer Consejo de la Magistratura vencerá el 10 de diciembre de 1992, con excepción del Fiscal de Estado.

Artículo 29°.- Hasta tanto el Poder Judicial confeccione su Presupuesto, los gastos que origine el funcionamiento del Consejo, serán atendidos en una partida especial que el Poder Ejecutivo establecerá al efecto.

Artículo 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sr. MARTINELLI: Pido la Palabra.

Señor Presidente, es para informar acerca de los fundamentos que llevaron a las Comisiones Nros. 1 y 6 a presentar este dictamen en mayoría.

En primer término, queremos señalar que la necesidad de incorporar este proyecto de ley como tratamiento sobre tablas en el Orden del Día de la fecha, se debe exclusivamente a la plena convicción que tienen los integrantes de estas Comisiones, de la necesidad de que se trate con la mayor urgencia todo lo atinente a la conformación del Poder Judicial.

Como sabemos, la Provincia de Tierra del Fuego tiene al momento dos Poderes; falta el tercer Poder, que es el que tiene que poner en funcionamiento los derechos y garantías de los habitantes de Tierra del Fuego.

En este aspecto, señalamos que el Consejo de la Magistratura, cuyos miembros van a asumir en el día de mañana en la localidad de Río Grande, no podrían comenzar a trabajar oficialmente sin esta herramienta legal, ni siquiera, entendemos, proceder al dictado de su propio Reglamento.

Por tal motivo, entendimos que si bien el apartamiento del reglamento no siempre constituye una actitud lógica, en este caso, lo entendimos necesario. Esto es así porque ha habido tiempo suficiente, ha habido suficiente difusión, dada por los medios gráficos y por las radios de las dos ciudades, sobre la existencia de este proyecto que además los autores habían hecho llegar a cada uno de los abogados del foro.

Por otra parte, en la primera sesión, hemos tenido la visita de todos los integrantes del Consejo de la Magistratura, quienes se abocaron inmediatamente a la producción de un proyecto alternativo que se recibió el lunes pasado. Esto quiere decir que de una u otra forma todos los sectores interesados de la Tierra del Fuego, en cuanto al funcionamiento de este Consejo, están y han estado representados, en especial los abogados inscriptos en la matrícula, a través de dos consejeros que fueron elegidos directamente por la voluntad de todos. Pasando a

analizar el contenido concreto del proyecto, tenemos que señalar que existe, respecto del proyecto original presentado por la Unión Cívica Radical, diferencias formales y diferencias sustanciales.

Respecto de las diferencias formales, éstas se encuentran a lo largo de los Capítulos I al III, y creo que el mayor inconveniente para llegar a un dictamen único está localizado en el Capítulo IV.

Decimos que el artículo 1° no tiene prácticamente diferencias conceptuales con el proyecto original por cuanto hemos transcrito en forma textual el artículo 161° de la Constitución Provincial, que es el espíritu con que fuera redactado originariamente el artículo 1°.

Respecto del artículo 2° que encabeza el Capítulo II, es de señalar, respecto del proyecto original, que la diferencia son la unificación de los mandatos para todos en un año, con excepción obviamente del Fiscal de Estado porque es inamovible y dura mientras dure su buena conducta y, específicamente, se determina la calidad de reelegible de todos los candidatos y la improrrogabilidad de los mandatos. En el proyecto original se establecía con fundamento en el principio del juez natural, la necesidad de que terminando los consejeros habiendo en trámite sustanciado un juicio del jurado de enjuiciamiento, éstos tenían que permanecer hasta la finalización del jurado.

Hemos entendido en las comisiones por mayoría que en realidad no se cambia el juez natural porque el juez natural sigue siendo el Consejo de la Magistratura y esto no está modificado por la modificación de la integración del Cuerpo.

Respecto de los suplentes, también hemos hecho alguna modificación determinando suplentes para todos los Consejeros, pero solamente con posibilidades de acceder a la titularidad en caso de vacancia definitiva. El caso de los suplentes, lo hemos planteado que serían elegidos del mismo modo y con el mismo plazo que los titulares, hasta la terminación del mandato de los que eran reemplazados.

Respecto del Fiscal de Estado obviamente porque esto no puede ser así, porque no tiene plazo, hemos creído conveniente agregar a las responsabilidades del Fiscal adjunto creado por la Ley Provincial N° 3, también la responsabilidad de suplir en caso de vacancia definitiva y por el plazo que prevé la Ley de Fiscalía, al Fiscal titular.

Respecto de las inmunidades, se ha discutido en Comisión si éstas tenían posibilidad de ser incorporados en la ley, en atención de que existen dos corrientes jurídicas, una constitucionalista y otra legalista, cada una de las cuales sostiene que las inmunidades pueden establecerse solamente por la Constitución o solamente por la ley. Más allá de las diferencias que algunos de los integrantes de las comisiones han planteado, lo concreto es que en este aspecto entiendo que ha habido coincidencia, teniendo en cuenta la importancia de garantizar la plena libertad de los miembros del Consejo de la Magistratura para emitir sus opiniones exclusivamente en ocasión o en ejercicio de sus funciones.

Respecto de las inasistencias injustificadas, hemos creído que el proyecto original era algo reglamentarista por cuanto preveía penas específicas dentro de la ley. En este caso nosotros sostenemos que basta con tipificar como falta grave la inasistencia injustificada, pero dejamos a la reglamentación el establecimiento de la pena correspondiente.

Respecto de la anticipación para la designación de los consejeros, había un plazo único de veinte días corridos y entendíamos que debíamos incluir dentro de la norma, la sección prevista para el Fiscal de Estado que no tiene plazo de vencimiento, y para el caso de los legisladores cuando el vencimiento de sus mandatos coincida con el vencimiento de su condición de legislador.

Respecto de la representación de los abogados, no ha habido diferencias sustanciales con el proyecto original y respecto de la antelación con que debe llevarse a cabo el acto eleccionario, tampoco.

Con respecto a la competencia el proyecto original, establecía que era competencia del Colegio de Abogados entender en proceso eleccionario y advirtiendo que el Colegio de Abogados aquí es una entidad civil sin fines de lucro que no tiene manejo de la matrícula, pensamos que era mucho más seguro que el proceso eleccionario, estuviera a cargo del Juzgado con competencia electoral en Tierra del Fuego. En cuanto a los padrones, el proyecto original hablaba de circunscripciones judiciales diferentes y como hasta el dictado de la Ley Orgánica de la Justicia estas circunscripciones seguramente no han de ser creadas, pensamos que convenía hacer padrones por departamento, que sí están fijados en este momento, de manera tal de asegurar estrictamente la representatividad de los abogados de Ushuaia y los de Río Grande.

Respecto de las causales de remoción, no hay mayores diferencias, y respecto de la cesación automática, tampoco existen inconvenientes.

Se coincide con el proyecto original, en cuanto a las autoridades: el hecho de asistencia a un presidente es un imperativo constitucional, no así, la asistencia a un vicepresidente, pero entendemos que a los efectos prácticos era completamente necesario.

Mantenemos que la convocatoria estará a cargo del presidente o vicepresidente en ejercicio de la presidencia y mantenemos el hecho de que el domicilio sea la ciudad de Ushuaia, pero que el Cuerpo pueda sesionar fuera de esta localidad cuando él lo decida.

Respecto de las retribuciones, sostenemos igual que el proyecto original, que deben ser ad-honorem - como también lo señala la Constitución y otorgamos, coincidiendo con el proyecto original, el derecho de los consejeros que residen fuera de la jurisdicción en donde el Cuerpo sesiona, a percibir viáticos.

Respecto del presupuesto, coincidimos en que las partidas deben estar previstas en el Poder Judicial, pero se agrega una cláusula transitoria que establece que el Poder Ejecutivo establecerá partidas especiales hasta tanto el Poder Judicial se integre y establezca su propio presupuesto.

Respecto del quórum, no hay ninguna diferencia con el proyecto original.

Respecto del carácter de las sesiones, aparece una diferencia sustancial, mientras que el proyecto original sostenía que debían ser públicas, el dictamen en mayoría sostiene que éstas deben ser secretas y que el voto de los Consejeros debe ser nominal. Visto que algunos medios periodísticos se han hecho eco de este precepto que se propone malinterpretando el término "secretas", la Comisión va a proponer cuando lleguemos al momento del tratamiento en particular de modificar el término "secretas" por "reservadas".

Esto es así, por cuanto en los actos de gobierno de carácter secreto se piensa que tienen que ver con la seguridad. En este caso concreto, hemos querido señalar que no resulta conveniente que las deliberaciones donde el Cuerpo analiza cuestiones íntimas o personalísimas de los diferentes candidatos, estas cuestiones se hagan públicas. Y no por el hecho de que los consejeros no vayan a querer asumir esta responsabilidad, sino por proteger concretamente a aquellos candidatos, que de ser cuestionados ética o moralmente en forma pública, obviamente sin las pruebas pertinentes que le impedirían una condena pero que permitirían que la sospecha que recae sobre el mismo impida que se lo considere un candidato ejemplar para ocupar una Magistratura, hace que convenga que las sesiones y deliberaciones sean en forma reservada, que el voto para decidir sobre las propuestas sea nominal y que cada uno lo exprese y quede escrito; y, se le deja al Cuerpo la posibilidad de que, de considerarlo conveniente pueda convertir las sesiones en públicas. Es decir, el hecho de que sean reservadas no es una obligación para el Cuerpo, sino una posibilidad de que se mantengan así, atendiendo a las circunstancias.

Respecto de la excusación mantenemos el proyecto original en cuanto a que se prevé solamente la excusación y no la recusación, pese a las observaciones formuladas por los miembros del Consejo de la Magistratura, en el sentido de que era considerado conveniente mantener la recusación como un método o un procedimiento válido, para que cada uno de los interesados la plantee.

Entendemos que podría ser interminable la discusión, por la necesidad de sustanciar con el debido respeto al derecho de la defensa, cada una de estas cuestiones y, preferimos entonces, que fuera una obligación impuesta a los consejeros excusarse, agregando a las tres alternativas o causales previstas en el proyecto original, las demás que imponga el Código de Procedimientos Penales que rija en la Provincia en cada momento. Y se pone como falta grave, el incumplimiento de la excusación en el momento que corresponda.

Respecto del procedimiento de elección, a propuesta de los dos primeros artículos del proyecto original que abarca a todo un Capítulo IV, solamente hemos coincidido en los dos primeros artículos del proyecto original, respecto de la conveniencia de establecer un registro de aspirantes y de la necesidad de que los antecedentes que se presenten, estén certificados o acompañados por instrumento fehaciente.

Con respecto a los criterios de elección, el artículo 24° del dictamen del proyecto que se pone a consideración del Cuerpo, coincide prácticamente con el proyecto original, con un agregado que se hizo teniendo en cuenta las cuestiones que después vamos a señalar que no compartimos con los autores del proyecto.

Decimos que para la evaluación de los antecedentes para la elección de los magistrados, el Consejo tendrá especialmente en consideración, la conducta ética profesional, los conocimientos técnicos, los estudios de posgrado, el desempeño en la docencia universitaria, las publicaciones, la concurrencia a Congresos o conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y el desempeño de cargos públicos o judiciales.

La posición de la mayoría, entiende que los conocimientos técnicos deben ser especialmente evaluados, pero en vez de imponer al Consejo un método determinado para la evaluación de estos conocimientos técnicos, dejamos que sea el propio Consejo el que determine para cada caso el mecanismo más adecuado.

Esto, obviamente, importa el dejar de lado la propuesta original que exigía para cubrir los cargos de Magistrado de Primera Instancia, el concurso de oposición. Esto es, en otros términos, el examen que se debe a tomar a los aspirantes a jueces para acceder al cargo.

Si bien es cierto que en este proyecto original que me refiero, no se determina que tal decisión es vinculante o que se establece un puntaje determinado, si se impone al Cuerpo limitándole sus facultades de carácter -creemos- institucional, las posibilidades de elegir el método para seleccionar.

El tema de los concursos entendemos que es inconveniente desde diferentes puntos de vista.

En primer lugar, coincide con el proyecto original en que este concurso de oposición no sería necesario para los miembros del Superior Tribunal de Justicia ni para las Cámaras. Esto es, que se considera que no es necesario para determinar la condición o la capacidad intelectual, someter a las mayores jerarquías del Poder Judicial, a esta prueba del concurso. En cambio, sí se establece únicamente para los jueces de menor jerarquía.

Es decir, por un lado, pareciera que el concurso trata de buscar la forma de asegurar los conocimientos de los jueces inferiores, mas no de los superiores.

Entendemos por las opiniones importantes recabadas en Magistrados de alta jerarquía del nivel nacional y del nivel de otras provincias, por la opinión casi unánime de los Consejeros del Consejo de la Magistratura y, además, una opinión muy mayoritaria de los que integramos las Comisiones Nros. 1 y 6, que el concurso no asegura la idoneidad para ser Juez.

Dentro de las condiciones que debe reunir un candidato para ser designado Magistrado de la Provincia, tienen que analizarse una serie de condiciones, una de las cuales y nada más que una de las cuales, son los conocimientos técnicos. El concurso de oposición solamente asegura lo que sabe una persona, pero no asegura sus características éticas, sus condiciones morales, su contracción al trabajo, su vocación de servicio, su honestidad. Entonces entendemos que si a los otros parámetros de evaluación no se le exige ningún tipo de

justificación, sino que se confía en el criterio de los Consejeros la mejor elección, el tema de los conocimientos técnicos que tienen mucho que ver con las otras cuestiones como es la concurrencia a Congresos o Conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión de la Magistratura, o el desempeño de funciones judiciales o aun la docencia a nivel universitario, podrían acreditar justificadamente, sobradamente, las condiciones de idoneidad en materia de conocimientos técnicos para acceder a la Magistratura.

No hemos dejado de lado tampoco la inconveniencia que significan los concursos, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista del tiempo que se pierde en estas cuestiones, por cuanto seguramente habrá que hacer una convocatoria de los candidatos, de los interesados por todo el país; y los que tengan que venir a la Tierra del Fuego a rendir el examen, van a tener que necesariamente estar días en Tierra del Fuego. Esto podrá insumir dinero al Estado o a los particulares y, en definitiva, de un examen, entendemos, de gente que viene de afuera, no vamos a sacar como conclusión su idoneidad para ejercer la Magistratura.

Esto implica entonces, que dejamos de lado -como digo- el tema de los concursos, y sometemos a los mismos parámetros a los Jueces Superiores del Superior Tribunal de Justicia, a los Jueces de Segunda Instancia y a los Jueces de Primera Instancia.

Hacemos una referencia a la elección y propuesta de designación del vocal abogado del Tribunal de Cuentas, que en espíritu coincide con el proyecto original, lo mismo que el acuerdo que debe dar el Consejo de la Magistratura a los miembros de los Ministerios Públicos y demás funcionarios judiciales.

Por último, otorgamos al Consejo la facultad de dictar su propio reglamento, con lo que excluimos la posibilidad de que sea el Poder Ejecutivo el que se inmiscuya en la reglamentación de esta Ley. Y en las disposiciones transitorias, como número veintiocho, ponemos una fecha uniforme del vencimiento de los mandatos, con excepción del Fiscal de Estado, para que todos los Consejeros inicien el segundo período anual en la misma fecha de modo que todos terminen también su mandato con excepción del Fiscal de Estado como digo, en la misma fecha.

Y finalmente el artículo 29° que deja como responsabilidad del Poder Ejecutivo la atención presupuestaria del Consejo de la Magistratura, hasta tanto el Poder Judicial fije las partidas especiales.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la Palabra.

Redondeando un poco lo que con mucho detalle explayó el Legislador Martinelli, quería expresar que el sentido del apoyo que presta el Frente Justicialista para la Victoria a este proyecto, que fue consensuado con la mayoría de los demás legisladores, tomó como parámetro, y como bien lo explicó antes el Legislador Martinelli, el hecho de que esto no fuera un reglamento impuesto a un Poder que se inicia, sino un marco legal que le permita funcionar.

Bajo esa premisa es que se indujeron las reformas del proyecto original. Fue defendido arduamente durante la elaboración de la Constitución Provincial. Creemos firmemente en la independencia de los Poderes. Fue defendido por la mayoría o por todos los Constituyentes este principio, y creímos que una ley que fuera más allá de un marco legal y que impusiera normas reglamentarias que ataran a este Poder que se inicia en cuanto a sus atribuciones, era impropio en este punto.

Digo también, en nombre del bloque y como miembro de esta Comisión y como miembro del Consejo de la Magistratura, que la participación estuvo garantizada en la discusión. El Consejo en pleno, estuvo durante las discusiones que se realizaron en Comisión; hizo su propuesta por escrito, que es muy aproximada a las reformas que luego surgieron de este proyecto, con lo cual quiero decir también, que el foro de abogados, que tiene su representante en el Consejo de la Magistratura, participó activamente de estas reformas al proyecto original.

Esto un poco en respuesta a lo expuesto por el Legislador Rabassa en principio, cuando justificó su voto por la negativa para el tratamiento sobre tablas.

Creo que esta piedra fundamental que representa el Consejo de la Magistratura necesita un marco legal, pero no más de eso, no más de un marco legal. Tiene el deber, el derecho de poder elaborar su propia reglamentación y definir la forma en que va a actuar en el futuro. Haberle impuesto algo más que un marco legal, hubiera sido impropio.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, yo ya expresé anteriormente al fundamentar el voto negativo de nuestro bloque al tratar sobre tablas este proyecto, las condiciones en las cuales había sido presentado y el espíritu con el cual había sido hecho.

Es cierto que en el proyecto original, las Comisiones 1 y 6 han modificado numerosos aspectos a los cuales nuestro bloque ha dado pleno consentimiento, en razón de considerar atinadas las modificaciones propuestas, tanto por sus aspectos legales y por sus aspectos operativos. Pero no puedo dejar de expresar cuáles son los aspectos fundamentales del dictamen en minoría que hemos presentado en el artículo 20° del proyecto original y los artículos 24° y subsiguientes del proyecto finalmente aprobado en Comisión.

En el artículo 20° del proyecto original, nosotros sosteníamos, -seguimos sosteniendo en realidad-, que las sesiones del Consejo de la Magistratura deben ser públicas y no secretas. Porque así lo dice por otra parte la Constitución Provincial en su artículo 26°, que los procedimientos judiciales deben ser públicos. Y siendo el Consejo de la Magistratura la institución fundamental a partir de la cual se producirá todo el proceso de organización del Poder Judicial y nada menos que la organización del Poder judicial de la Provincia, entendemos que también las actuaciones del Consejo de la Magistratura deben ser públicas en todos sus actos. Esto se hace

exclusivamente a los efectos de garantizar la transparencia de los actos del Consejo de la Magistratura.

Nuestro proyecto dice que el Consejo podrá decidir si las reuniones serán secretas, cuando deba analizar en forma reservada los antecedentes y cualidades de ciertos postulantes, no necesariamente debe hacerlo así para todos ellos, con toda seguridad, y adherimos a la introducción realizada de que los Consejeros deberán expresar su voto nominal y por ello es que queremos que las sesiones sean públicas, para que el voto nominal de los Consejeros sean también públicos y debidamente fundamentados.

En lo que hace al Capítulo IV, el mismo establece el procedimiento de elección y designación de los jueces a nuestro criterio, esto no es sino, mantener la coherencia que expresamos en el proyecto radical para la Constitución de los fueguinos, en su artículo 216°. Nosotros creemos en los concursos públicos de antecedentes y oposición y su necesidad se fundamenta en la transparencia del proceso de elección de los candidatos.

La elección de los postulantes más capacitados sólo podrá alcanzarse a través de los concursos y sobre todo cuando los postulantes no sean del foro provincial, y por lo tanto sean personalmente desconocidos para los miembros del Consejo. Aclaremos que la estructura del Poder Judicial necesitará de un número tal de profesionales del derecho para su incorporación, que seguramente el foro local no está en condiciones de proveer.

Creemos también que los miembros del Consejo conserven la posibilidad que les otorga nuestro proyecto de ejercer también sus propios criterios de selección, dado que el proyecto permite que el Consejo elija al designado a través de una terna integrada por los tres mejores postulantes ubicados en el proceso de elección, siempre en aras del interés de la Provincia.

Lo que queremos son mecanismos bien definidos y bien establecidos para la elección de los jueces que van a regir de por vida los destinos del Poder Judicial de la Provincia. Queremos transparencia en los actos de Gobierno, en todos sus ámbitos. Queremos control democrático y republicano sobre las influencias posiblemente sectoriales en el proceso de construcción del Poder Judicial de la Provincia. No escapa a nuestra observación que la mayoría de los consejeros, tal como lo establece el propio proyecto reglamentario, serán renovados en 1993 o pueden serlo. Por lo tanto lo que queremos es que a través de este mecanismo -que insisto, queremos que sea bien definido y bien establecido-, lo que estamos buscando son garantías de transparencia para la sociedad fueguina en la institucionalización de su Poder Judicial. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Brevemente expondré los fundamentos de mi dictamen en minoría. Entiendo con respecto al artículo de las sesiones, si bien en el mismo había estipulado en mi dictamen en minoría que las sesiones serían secretas cuando aquéllas se realicen para elegir o prestar acuerdo de miembros del Poder Judicial o elegir al vocal del Tribunal de Cuentas, salvo que se decidiera que la sesión sea pública y que las actas de las sesiones serán públicas y el voto será nominal, debo decir que los argumentos del legislador preopinante me han convencido para modificar mi opinión y realmente estoy de acuerdo con la postura que en este tema adopta el bloque de la Unión Cívica Radical y, por lo tanto, entiendo que las sesiones deben ser públicas atento los principios constitucionales que establece nuestra Carta Magna Provincial.

Con referencia al sistema de elección de los Magistrados, propugno en realidad un sistema mixto, que consiste en lo siguiente: en principio para elegir a los Jueces de Primera Instancia y a los Jueces de la Cámara de Apelaciones o las Cámaras de Apelaciones, en su caso, se establezca un criterio de evaluación de idoneidad técnica, es decir, que el Consejo de la Magistratura nombre un jurado compuesto, o bien por profesionales del Derecho y/o con juristas y se evalúe técnicamente cuál es la aptitud de todos los aspirantes. Y esto es así, porque de esta manera coadyuvamos a garantizar el principio de igualdad de oportunidades para todos aquellos que aspiran a ocupar algún cargo judicial en esta Provincia.

Pero como bien decía también el legislador Martinelli, la idoneidad técnica no es el único requisito que debe reunir un Magistrado para ocupar una función como corresponde. No debemos perder de vista la calidad humana que deben tener los Jueces, y es por eso que me inclino por este sistema mixto que propugno. Es decir, el Consejo de la Magistratura elegirá un jurado de juristas y profesionales del Derecho; éstos evaluarán técnicamente a través de exámenes o pruebas de evaluación que consideren pertinentes, y quienes aprueben este examen, entonces, serán tenidos en cuenta por los miembros del Consejo de la Magistratura. Pero también deberán tener en cuenta otras pautas que considero de importancia suma, como lo dije la calidad humana del Magistrado. Por lo tanto, deberá tener también en cuenta la ética de la persona que aspira a ser funcionario.

Para concluir, entiendo que este sistema o estos fundamentos de la necesidad de propugnar en nuestra Provincia el establecimiento de una legislación acorde a modernas tendencias legislativas, no sólo nacionales, sino también internacionales que apuntan a aumentar la transparencia, la objetivización y la publicidad de los métodos de selección de los Magistrados que en última instancia van a ser quienes van a regir los destinos de sus conciudadanos, hace que me convenza que este sistema mixto es el adecuado.

También debo decir lo había omitido, entiendo que debe proceder la recusación, no sólo la excusación de los Magistrados, cuando se den algunas de las causales que enumero en el artículo 21° del dictamen de minoría.

Y para elegir a los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, entiendo que el Consejo de la Magistratura deberá hacerlo de acuerdo a sus antecedentes éticos, profesionales y académicos. Pienso que con este sistema aseguraremos en nuestra Provincia, en la primer Justicia Provincial, una administración justa, imparcial, transparente y eficiente. Gracias.

Sr. BIANCIOTTO: Pido la Palabra.

Acabo de escuchar la defensa del Legislador Rabassa respecto de que las Sesiones sean públicas, y él expresa que deben ser públicas como los procedimientos judiciales, yo me pregunto si estamos juzgando la conducta o la mala conducta: cómo puede compararse un proceso judicial con la elección de un juez. Y hago esta pregunta porque considero que también lo que dice la Constitución de que los juicios son orales y públicos; y aquí no estamos juzgando a nadie estamos evaluando la calidad de las personas que van a protagonizar luego la tarea de juzgar. Esa evaluación, defendemos nosotros, no puede ser pública, porque primero, no se puede poner en tela de juicio el buen nombre de las personas en público si es que hay disenso dentro de los que tienen que elegir y coartar la libertad de expresar lo que cada una de las personas que constituyen el Consejo de la Magistratura o, en su momento, el Superior Tribunal, puedan tener que decir sobre aquellos candidatos a Jueces. Poner en público las calidades de estas personas es un hecho que sin duda luego del debate, no sólo es necesario, sino obligatorio. Las decisiones finales deben ser públicas, no puede ser público,- nosotros afirmamos-, el debate, porque no podemos poner al juicio público el buen nombre, las capacidades y la idoneidad de quienes participan.

Yo comprendo el celo por parte del bloque de la Unión Cívica Radical en este punto, respecto a la claridad de los actos de gobierno y los actos públicos. Pero justamente, éste es un acto de gobierno que va a ser sin duda público en cuanto a sus resoluciones. Y también podría interpretarse que el hecho de que las sesiones sean secretas para preservar a aquellas personas que participan como candidatos a ser jueces y son evaluadas, poner en tela de juicio la claridad de los que están actuando como jueces en este caso, del Consejo de la Magistratura, del Superior Tribunal, me parece fuera de lugar. De hecho las decisiones que tome el Cuerpo van a ser públicas, no así, proponemos nosotros, las deliberaciones.

Por otra parte, nadie niega la necesidad de evaluar, de la manera más detallada posible y con las mejores herramientas, a aquellas personas que van a acceder a los cargos de jueces. Nadie niega la necesidad de esa evaluación, tanto de sus condiciones profesionales como morales y éticas; lo que seguimos sosteniendo es que lo debe reglamentar y lo debe disponer el Poder Judicial, en este caso, su piedra fundamental, que es el Consejo de la Magistratura.

Sin duda, tiene una composición lo suficientemente diversa con una real representatividad por los estamentos que tienen que ver con la Justicia, como para garantizar que va a saber sin duda reglamentar su forma de evaluación de los Jueces.

Comienzo a tener dudas respecto a tanta insistencia sobre la necesidad de imponer desde esta ley la forma de evaluación, porque pareciera que existiera cierta desconfianza por la capacidad de este cuerpo que se inicia, el Consejo de la Magistratura, para poder resolver su forma de funcionamiento.

Y digo finalmente que, tiene derecho y tiene el deber el Consejo de la Magistratura, de definir su propia forma de funcionamiento, sus propias normas de evaluación. No podemos imponer a través de una ley, lo que debe hacer otro Poder como es el Poder Judicial. Nada más, señor Presidente.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

En vista de que estamos tratando una ley fundamental para la Provincia, yo quiero rescatar primeramente la madurez del debate en cuanto a este tema, ya que ha habido un dictamen en mayoría y dos en minoría; esto es lo que hace a la madurez de esta Cámara.

Rescatando un poco las palabras que decía el Legislador Bianciotto y como integrante de ese Cuerpo, en representación de la Legislatura, que los pares me han confiado, debo decir que debemos confiar en el Consejo de la Magistratura, debemos confiar en los hombres que hoy están representando, tanto al Ejecutivo, al Parlamento, a los abogados del foro.

Permítanme citar unas palabras del Dr. Néstor Pedro Sagúés, con respecto a la independencia del Poder Judicial, porque el Consejo de la Magistratura apunta precisamente a la independencia del Poder Judicial.

Dice el Dr. Sagúés, que evidentemente la idea basal que los inspiró, fue primero la de fortalecer la autonomía de la Judicatura, que históricamente ha sido y es el Poder más débil del Estado.

En tal sentido, la experiencia habida en los países donde la designación de los jueces se confió al Ejecutivo o al Parlamento, demostró que tal mecanismo podría permitir, indirectamente, la influencia de estos dos últimos sobre los primeros. Además, también se ha observado que el régimen tradicional fomentó la imagen del cargo judicial como presente u obsequio discrecional de los órganos de nominación, a la par que, ocasionalmente, posibilitó la asignación de plazas judiciales a través de transacciones y compromisos partidarios, donde las pautas ideales de selección, entremezcladas con vaivenes comiciales y conflictos entre las diferentes fuerzas políticas en juego, no siempre dieron un resultado apetecible. De ahí, la conveniencia resaltada en las constituciones democráticas de la segunda posguerra de Francia e Italia, pioneras en la materia de vertebrar un cuerpo extrapoder que, sin excluir la intervención del Parlamento y del Ejecutivo, diese participación destacada, pero no exclusiva, al Poder Judicial en la designación de los Magistrados.

Continúa Sagúés diciendo: "Tal sistema de mutuos controles conservó algo del mecanismo precedente merced a la participación, aunque en forma atenuada de los órganos ejecutivo y legislativo, e impidió, simultáneamente, la designación monopólica de los Jueces por el propio Poder Judicial, evitando así el riesgo de una eventual oligarquía de la toga". Todo ello contribuyó, desde luego, a una mayor independencia del juez así nombrado y ascendió, en este caso, como es el Consejo de la Magistratura que también tiene la facultad de enjuiciar a los Magistrados.

Yo entiendo por ahí, en algunas posturas que hay con respecto a si son públicas, secretas o reservadas las

sesiones, coincido que en el Jurado de Enjuiciamiento sí tiene que haber deliberaciones públicas, por cuanto se trata de enjuiciamiento, pero no en el caso de la selección de los Magistrados que van a regir los destinos de los ciudadanos.

Decía primeramente, que había que tener confianza en el cuerpo. Estoy plenamente seguro, como miembro del Consejo de la Magistratura, que es una carga y una responsabilidad histórica que voy a tener en el desempeño del cargo, por cuanto considero que el Estado, a través de sus diferentes funciones, el Ejecutivo manda, el Legislativo orienta a través de sus leyes, pero en definitiva, los derechos del hombre están depositados precisamente en esa persona que se llama juez.

No quería dejar pasar este momento histórico en que se va a sancionar una ley fundamental y que es pilar del tercer Poder de nuestra Provincia.

Para terminar, quería resaltar la madurez de las posturas y como integrante de la Comisión N° 1, estoy de acuerdo con el dictamen en mayoría, aunque disiento en los dictámenes de minoría por las razones expuestas. Muchas gracias, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

No puedo dejar de señalar, realmente, atento a las manifestaciones de los Legisladores Bianciotto y Pérez, que tengo absoluta confianza en todos los miembros que integran el Consejo de la Magistratura. No me cabe ninguna duda de ello. Simplemente, para señalar que el dictamen en minoría que he producido, ha sido efectuado porque entendí que resulta imperioso el sostenimiento de un prudente sistema que lejos de restringir el amplísimo marco de libertad que tienen los miembros del Consejo de la Magistratura, coadyuve y beneficie a la tarea de los mismos, apuntando en definitiva a la elección de quienes resulten los más aptos humana y técnicamente posible para ocupar los distintos cargos que nuestra organización judicial necesita.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Para dejar aclarado que la Unión Cívica Radical cuando planteó en su proyecto de ley el tema de los concursos, en ningún momento puso en duda la capacidad y la idoneidad de los integrantes del Consejo de la Magistratura.

Nosotros lo propusimos dentro del proyecto de Constitución de la Unión Cívica Radical y en ese proyecto no previmos el Consejo de la Magistratura. Le quiero dejar la tranquilidad a los colegas legisladores y a los integrantes del Consejo de la Magistratura, -me ha tocado el enorme orgullo y responsabilidad de presidirlo en esta oportunidad-, que la Unión Cívica Radical no desconfía del desempeño que ellos tengan dentro de ese Cuerpo.

Sobre el tema del carácter de las sesiones, si nosotros defendemos -como defiende el proyecto de la mayoría-, la capacidad que tienen los integrantes del Consejo de la Magistratura para decidir sobre diversos temas, creo que todos los integrantes del Consejo de la Magistratura tendremos la suficiente capacidad cuando un tema sea de carácter reservado para poder decidir sobre el asunto. Nada más.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli, con respecto al proyecto de ley del Consejo de la Magistratura.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Corresponde su aprobación en particular, se da lectura a sus artículos.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, los que son aprobados sin modificaciones.

- Cuarto intermedio -

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Antes de comenzar con el tratamiento del artículo 11°, en razón de alguna duda que habría sobre su redacción, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 18,53

-----

Es la hora 18,57

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (ROMERO): "Remoción - Artículo 11°.- Los miembros del Consejo de la Magistratura podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones;
- b) comisión de hechos delictivos;
- c) inhabilidad física o moral sobreviniente.

Las remociones deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes del Cuerpo."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 11.°

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19°, los que son aprobados sin modificaciones

Sec. (ROMERO): "Sesiones - Artículo 20°.- Las sesiones del Consejo serán secretas, salvo cuando por resolución del Cuerpo se determine lo contrario. El voto de los Consejeros será nominal."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Como adelantara en oportunidad de informar el dictamen de la mayoría vamos a proponer que se cambie el término "secretas" por "reservadas".

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, el artículo 20° con la modificación propuesta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. RABASSA: Pido la Palabra.

Es para que conste en actas el voto por la negativa del bloque de la Unión Cívica Radical en este artículo.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Por idéntica consideración que lo expresado por el Legislador Rabassa, quiero que conste mi voto por la negativa en este artículo.

Pte. (PINTO): Se hará constar en actas.

Sec. (ROMERO): "Excusación - Artículo 21°.- Los miembros del Consejo deberán excusarse cuando respecto de los interesados, se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta o amistad íntima;
- c) ser acreedor o deudor;
- d) las demás que imponga el Código de Procedimientos Penales vigente en la Provincia.

El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

Las resoluciones del Cuerpo serán inapelables."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 21°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "Registro de aspirantes - Artículo 22°.- Todos aquellos que estuvieren interesados en el desempeño de la Magistratura Judicial, podrán inscribirse en un registro de aspirantes a cargo del Consejo de la Magistratura. La inscripción no es requisito necesario para la designación de los Magistrados."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

También en el dictamen de minoría había incluido al Vocal Abogado para ser propuesto ante el Tribunal de Cuentas. Voy a votar por la afirmativa el mismo, pero solicito también conste en el Diario de Sesiones mi observación en el dictamen de minoría.

Pte. (PINTO): Que conste. Está a consideración de los señores legisladores, el artículo 22°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 23° y 24° los que son aprobados sin modificaciones.

Sec. (ROMERO): "De la elección y propuesta de designación del Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas - Artículo 25°.- Para el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas, se tendrá en consideración los criterios de evaluación

previstos en el artículo precedente ".

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Para adelantar el voto negativo de la Unión Cívica Radical a este artículo y al artículo siguiente, y pedir que conste en actas.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

De acuerdo a lo expresado por el Legislador Rabassa, solicito también con referencia a este artículo, que conste en actas mi voto negativo.

Pte. (PINTO): Que conste. Está a consideración de los señores legisladores el artículo 25°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. Pasamos a la lectura por Secretaría del artículo 26°.

Sec. (ROMERO): "Del acuerdo a los miembros de los Ministerios públicos y demás funcionarios judiciales - Artículo 26°.- Los miembros de los Ministerios Públicos y los Secretarios del Superior Tribunal de Cámara y de Primera Instancia, serán designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Consejo de la Magistratura. Este podrá no prestar el acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, si el candidato propuesto no acreditare las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño del cargo.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para adelantar mi voto afirmativo por este artículo, el negativo se refería exclusivamente al artículo anterior.

Pte. (PINTO): Está a consideración de los señores legisladores, la aprobación del artículo 26°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 27° y 28° los que son aprobados sin modificaciones

Sec. (ROMERO): "Artículo 29°.- Hasta tanto el Poder Judicial confeccione su Presupuesto, los gastos que origine el funcionamiento del Consejo, serán atendidos en una partida especial que el Poder Ejecutivo establecerá al efecto."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Hago notar que por un error de tipeo seguramente falta la palabra "Judicial" a continuación de "Poder", en el primer renglón del artículo 29°, lo que solicito se agregue por Secretaría.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la aprobación del artículo 29°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): El artículo 30° es de forma señor Presidente.

Pte. (PINTO): Queda aprobada la ley en general y en particular.

- 8 -

Asunto N° 066/92

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para solicitar que se altere el Orden del Día en virtud de que la hora va avanzando y los compañeros de "NOVA" que vinieron de la ciudad de Río Grande, como así también los compañeros delegados de la Unión Obrera Metalúrgica tienen que regresar, y se pase el último punto del Orden del Día al tratamiento inmediato dejando el punto que seguía para el final de la Sesión.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado. (Aplausos).

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Manifestar su profunda preocupación por los despidos producidos por la empresa NOVA FUEGUINA.

Artículo 2°.- Solicitar a dicha empresa la reincorporación inmediata de los obreros despedidos en atención a la grave situación social por las que éstos atraviesan.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, la aprobación de la resolución en particular y en general presentada por el Legislador Pizarro.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 077/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la deuda mantenida con el personal legislativo en concepto del rubro "Adicional Legislativo" no liquidado.

Artículo 2°.- Crear una Comisión integrada por el Presidente de la Cámara Legislativa y por los Presidentes de los bloques a efectos de establecer el monto de la misma, la forma de pago y la redacción del Convenio pertinente, a suscribirse con las autoridades del Gremio y los interesados.

Artículo 3°.- Otorgar a la citada Comisión una plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con su cometido.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para solicitar que la votación se efectúe en general y en particular.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración en general y en particular, el proyecto.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- VIII -

CIERRE DE LA SESION

Sec. (ROMERO): Se agotó el Orden del Día señor Presidente.

Pte. (PINTO): No habiendo más asuntos que tratar, si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, se da por finalizada la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 19,15

-----

Marcelo ROMERO  
Sec. Legislativo

César Abel PINTO  
Vicepresidente 1ro.

o o o o o O O O O O o o o o o

ANEXO :  
ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 067/92

Artículo 1°.- Invitar al señor Subsecretario de Salud Pública, doctor José Eladio Somoza, a que concurra a la Comisión N° 5 de esta Cámara Legislativa, el día miércoles 1° de abril de 1992 a las 14,00 horas, con el objeto de informar verbalmente sobre diversas cuestiones relacionadas con el tema de prevención del cólera y sobre las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial respecto a la marea roja.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 068/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe a esta Cámara si se está instrumentando la Ley N° 384 del ex-Territorio, "Educación Sexual: Implementación de Programas en la Provincia".

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 071/92

Artículo 1°.- Fíjase la estructura de personal de Presidencia en un máximo de seis (6) Categorías según el siguiente detalle:

- a) Un (1) agente Categoría 24;
- b) tres (3) agentes Categoría 23;
- c) un (1) agente Categoría 23 para Vicepresidencia Primera;
- d) un (1) agente Categoría 23 para Vicepresidencia Segunda.

Artículo 2°.- Fíjase para el personal de Presidencia residente en las localidades de Río Grande y Tóluin, una Asignación Compensatoria equivalente a PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.), para cubrir gastos de traslado y estadía.

Artículo 3°.- Fíjase la partida presupuestaria mensual de Presidencia, la que estará destinada a cubrir los gastos de Asesoramiento Técnico, en un máximo del monto en pesos equivalente a tres (3) remuneraciones del Vicegobernador del líquido a percibir.

Artículo 4°.- Derógase la Resolución de Cámara N° 021/92.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 072/92

Artículo 1°.- Fíjase la estructura de personal de los bloques políticos en un máximo de tres (3) Categorías según el siguiente detalle:

- 1) Un agente Categoría 24;
- 2) un agente Categoría 23;
- 3) un agente Categoría 21.

Artículo 2°.- Fíjase que cada legislador podrá disponer el nombramiento de un Secretario Privado Categoría 24.

Artículo 3°.- Fíjase la partida presupuestaria mensual de los bloques políticos, la que estará destinada a cubrir los gastos de Comunicaciones y Asesoramiento Técnico, que incluye: honorarios, traslados, alojamiento y racionamiento; Cortesía y Homenajes; Traslado y Viáticos del personal de bloques; Subsidios; Donaciones; Propaganda Institucional y Publicaciones; de acuerdo a lo siguiente:

- a) Bloque Movimiento Popular Fueguino: Podrá disponer de un máximo del monto en pesos equivalente a cinco (5) dietas del líquido a percibir;
- b) bloque Frente Justicialista para la Victoria: Podrá disponer de un máximo del monto en pesos equivalente a cuatro (4) dietas del líquido a percibir;
- c) bloque Unión Cívica Radical: Podrá disponer de un máximo del monto en pesos equivalente a dos (2) dietas del

líquido a percibir;

d) bloque Justicialista Progreso y Justicia: Podrá disponer de un máximo del monto equivalente a una (1) dieta del líquido a percibir.

Respecto al Asesoramiento Técnico, cada bloque decidirá la forma de contratación del mismo.

Artículo 4°.- Fijase para el personal de los bloques políticos residentes en la localidades de Río Grande y Tóluin, una asignación compensatoria equivalente a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-), para cubrir gastos de traslado y estadía.

Artículo 5°.- Derógase la Resolución de Cámara N° 020/92.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 073/92

Artículo 1°.- Comisionar al legislador Enrique Pacheco, en representación de la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, a concurrir a la reunión de la COPINEC, a llevarse a cabo en la Capital Federal el día 31 de marzo de 1992.

Artículo 2°.- Liquidar los viáticos y emitir las órdenes de pasajes correspondientes.

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 076/92

## CAPITULO I

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Funciones

Artículo 1°.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 161° de la Constitución Provincial, son funciones del Consejo de la Magistratura:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas;
- b) proponer al Poder Ejecutivo los miembros del Superior Tribunal de Justicia;
- c) proponer al Superior Tribunal de Justicia la designación de los Magistrados;
- d) prestar acuerdo a la designación de los miembros de los ministerios públicos y demás funcionarios judiciales;
- e) constituirse en Jurado de Enjuiciamiento en los casos previstos en la Constitución Provincial.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Integración

Artículo 2°.- El Consejo de la Magistratura estará integrado por:

- 1) Un (1) miembro del Superior Tribunal de Justicia que será designado por ese Tribunal;
- 2) un (1) Ministro del Poder Ejecutivo que será designado por el Gobernador de la Provincia;
- 3) el Fiscal de Estado de la Provincia;
- 4) dos legisladores designados por la Legislatura por mayoría absoluta de los miembros totales del Cuerpo, pertenecientes a distintos partidos políticos;
- 5) dos abogados electos conforme las prescripciones del artículo 7° de la presente ley.

Con excepción del Fiscal de Estado, los restantes Consejeros durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Los mandatos son improrrogables.

#### Suplentes

Artículo 3°.- Conjuntamente con los Consejeros titulares, deberán designarse los suplentes por idéntico procedimiento y plazo, debiendo reunir además las mismas condiciones exigidas para aquéllos.

El suplente del Fiscal de Estado será el Fiscal Adjunto.

Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares sólo en caso de vacancia y para completar el período faltante del mandato del reemplazado.

## Inmunidad

Artículo 4°.- Los miembros del Consejo, no podrán ser acusados ni interrogados judicialmente por sus opiniones o votos emitidos, exclusivamente en ocasión o con motivo del desempeño de sus cargos.

## Inasistencia

Artículo 5°.- La función de miembro del Consejo es una carga pública. Cada inasistencia injustificada será considerada falta grave, sancionándose en el modo que establezca la reglamentación pertinente.

## Designación

Artículo 6°.- Los nuevos miembros del Consejo de la Magistratura serán designados con una antelación no inferior a los veinte (20) días corridos a la cesación del mandato de los que serán sustituidos. Esta norma no regirá respecto del Fiscal de Estado y de los Consejeros Legisladores, cuando conjuntamente con el mandato de Consejero venza el de Legislador.

## Representación de los abogados

Artículo 7°.- Dos (2) abogados de la matrícula residentes en la Provincia, que reúnan las condiciones para ser miembros del Superior Tribunal de Justicia, junto con dos (2) suplentes, serán elegidos cada año por el voto directo de los abogados, que inscriptos en el padrón electoral, acrediten su condición de tales y una residencia mínima habitual de dos (2) años en la Provincia. Resultarán suplentes los que obtengan el segundo puesto en la elección. Las candidaturas deberán ser individuales, no requerirán otra formalidad que su presentación por escrito ante la Justicia Electoral y deberán ser oficializadas con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha del Comicio. El voto será secreto, personal y obligatorio, y se emitirá en mesas especiales que establecerá la autoridad electoral.

## Plazo

Artículo 8°.- El acto eleccionario deberá realizarse en un plazo no inferior a los cuarenta (40) días corridos anteriores a la finalización de los mandatos.

## Competencia

Artículo 9°.- Será competente para entender en el proceso eleccionario de los abogados de la matrícula, el juzgado con competencia electoral y deberá asegurarse la representatividad de todos los profesionales de la Provincia. A tal fin, se confeccionará un padrón por departamento. En cada uno de éstos, se elegirá un Consejero titular y un suplente.

## Confección de padrones - Impugnación

Artículo 10°.- Los abogados serán empadronados en el departamento en que tengan su domicilio real y legal. El padrón deberá publicarse en el Juzgado Electoral competente y en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación no inferior a los veinte (20) días corridos a la elección.

Los abogados omitidos en el padrón pertinente, podrán reclamar su incorporación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del padrón en el Boletín Oficial de la Provincia. En el mismo plazo, cualquier abogado inscripto podrá reclamar la supresión de algún profesional por el no cumplimiento de los requisitos constitucionales o legales. El Juzgado Electoral deberá expedirse en el término de cinco (5) días corridos. Las resoluciones serán apelables.

## Remoción

Artículo 11°.- Los miembros del Consejo de la Magistratura podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones;
- b) comisión de hechos delictivos;
- c) inhabilidad física o moral sobreviniente.

Las remociones deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes del Cuerpo.

## Cesación

Artículo 12°.- La cesación del mandato de Legislador, de Juez del Superior Tribunal de Justicia, de Ministro del

Poder Ejecutivo, de Fiscal de Estado, o el cambio de residencia fuera de la Provincia, o la exclusión de la matrícula profesional provincial, en relación a los abogados, importará automáticamente la pérdida de la calidad de Consejero.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

##### Presidencia

Artículo 13°.- La Presidencia será ejercida por el miembro designado por el Supremo Tribunal de Justicia. Tendrá doble voto en caso de empate.

El Presidente es el representante del Consejo y tendrá a su cargo la administración del Cuerpo.

##### Vicepresidencia

Artículo 14°.- El Consejo procederá a la elección de entre sus miembros, de un Vicepresidente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

##### Convocatoria

Artículo 15°.- El Consejo será convocado por el Presidente o por el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

##### Domicilio

Artículo 16°.- El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Por resolución de la mayoría de los votos emitidos podrá sesionar fuera del mismo, pero nunca fuera de la Provincia.

##### Retribuciones

Artículo 17°.- Las funciones del Consejo serán "ad-honorem", pero sus integrantes tendrán derecho a percibir viáticos cuando las sesiones se realicen fuera de la ciudad donde tuvieren sus domicilios.

##### Presupuesto

Artículo 18°.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo, serán afectados a las partidas presupuestarias del Poder Judicial.

##### Quórum

Artículo 19°.- El quórum necesario para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

##### Sesiones

Artículo 20°.- Las sesiones del Consejo serán reservadas, salvo cuando por resolución del Cuerpo se determine lo contrario. El voto de los Consejeros será nominal.

##### Excusación

Artículo 21°.- Los miembros del Consejo deberán excusarse cuando respecto de los interesados, se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta o amistad íntima;
- c) ser acreedor o deudor;
- d) las demás que imponga el Código de Procedimientos Penales vigente en la Provincia.

El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

Las resoluciones del Cuerpo serán inapelables.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y PROPUESTA DE DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS

#### Registro de aspirantes

Artículo 22°.- Todos aquellos que estuvieren interesados en el desempeño de la Magistratura Judicial, podrán inscribirse en un registro de aspirantes a cargo del Consejo de la Magistratura. La inscripción no es requisito necesario para la designación de los Magistrados.

#### De los antecedentes de los aspirantes

Artículo 23°.- Los antecedentes que presenten los candidatos, deberán acreditarse mediante certificados o instrumentos fehacientes.

#### De los criterios de elección

Artículo 24°.- En la evaluación de los antecedentes para la elección de los Magistrados, el Consejo tendrá especialmente en consideración la conducta ético-profesional, los conocimientos técnicos, los estudios de posgrado, el desempeño en la docencia universitaria, las publicaciones, la concurrencia a congresos o conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y el desempeño de cargos públicos o judiciales.

#### De la elección y propuesta de designación del Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas

Artículo 25°.- Para el Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas, se tendrá en consideración los criterios de evaluación previstos en el artículo precedente.

#### Del acuerdo a los miembros de los Ministerios públicos y demás funcionarios judiciales

Artículo 26°.- Los miembros de los Ministerios Públicos y los Secretarios del Superior Tribunal de Cámara y de Primera Instancia, serán designados por el Superior Tribunal de Justicia con acuerdo del Consejo de la Magistratura. Este podrá no prestar el acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, si el candidato propuesto no acreditare las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño del cargo.

Artículo 27°.- El Consejo de la Magistratura reglamentará la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde su promulgación.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28°.- El mandato de todos los miembros del primer Consejo de la Magistratura vencerá el 10 de diciembre de 1992, con excepción del Fiscal de Estado.

Artículo 29°.- Hasta tanto el Poder Judicial confeccione su Presupuesto, los gastos que origine el funcionamiento del Consejo, serán atendidos en una partida especial que el Poder Ejecutivo establecerá al efecto.

Artículo 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 7 -

Asunto N° 066/92

Artículo 1°.- Manifestar su profunda preocupación por los despidos producidos por la empresa NOVA FUEGUINA.

Artículo 2°.- Solicitar a dicha empresa la reincorporación inmediata de los obreros despedidos en atención a la grave situación social por las que éstos atraviesan.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 077/92

Artículo 1°.- Reconocer la deuda mantenida con el personal legislativo en concepto del rubro "Adicional Legislativo" no liquidado.

Artículo 2°.- Crear una Comisión integrada por el Presidente de la Cámara Legislativa y por los Presidentes de los bloques, a efectos de establecer el monto de la misma, la forma de pago y la redacción del Convenio pertinente, a suscribirse con las autoridades del Gremio y los interesados.

Artículo 3°.- Otorgar a la citada comisión un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con su cometido.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

o o o o o O O O O O o o o o o

## SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - PEDIDOS DE LICENCIA.....	2
III - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
IV - COMUNICACIONES DE ASUNTOS A LA CAMARA.....	2
V - ASUNTOS ENTRADOS.....	3
VI - ASUNTOS RESERVADOS.....	4
VII - ORDEN DEL DIA.....	7
1 - Aprobación Diario de Sesiones del día 19 de marzo.....	7
2 - Asunto N° 067/92. Bloque Frente Justicia- lista para la Victoria. Proyecto de reso- lución invitando al Subsecretario de Sa- lud Pública a concurrir a la Comisión N° 5 de la Cámara a efectos de informar so- bre temas relacionados a la prevención / del cólera.....	7
3 - Asunto N° 068/92. Bloque Frente Justicia- lista para la Victoria. Proyecto de reso- lución solicitando al Poder Ejecutivo Pro- vincial informe si se está instrumentado / la Ley N° 384 (Educación Sexual): imple-/ mentación de programas en la provincia.	9
4 - Asunto N° 071/92. Legisladores Gómez, Blanco, Maldonado, Bianciotto, Martine- lli, Pérez y Fadul. Proyecto de reso- lución fijando la estructura de per- sonal y partidas prepuestarias de Pre- sidencia y Vicepresidencia de la Cámara..	10
5 - Asunto N° 072/92. Legisladores Gómez, Blanco, Maldonado, Bianciotto, Mar- tinelli, Pérez y Fadul. Proyec- to de resolución fijando la estruc- tura de personal y partidas presupuesta- rias de los bloques políticos de la / Cámara.....	11
6 - Asunto N° 073/92. Presidente de la Comi- sión N° 4. Proyecto de resolución comi- sionando al Legislador Enrique Pacheco a la reunión de la COPINEC, a celebrar- se en la ciudad de Buenos Aires.....	12
7 - Asunto N° 076/92. Dictamen de Comisión en Mayoría sobre la Ley del Consejo de la Magistratura .....	13
8 - Asunto N° 066/92. Bloque Frente Justi- cialista para la Victoria. Proyec- to de resolución manifestando su más enérgico repudio a las medidas adopta- das por la empresa "Nova Fueguina".....	36
9 - Asunto N° 077/92. Reconocimiento deuda mantenida con el personal legislativo	

en concepto del rubro "Adicional Legislativo".....	37
VIII - CIERRE DE LA SESION .....	38

o o o o o O O O O O o o o o o

ANEXO : Asuntos Aprobados.....	39
--------------------------------	----

o o o o o O O O O O o o o o o

IX - ESTADISTICA SOBRE ASISTENCIA  
Artículo 25° R.I.